



**Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, hoy 62 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110014003080-2026-00524-00

Reunidos los requisitos formales, el juzgado **resuelve:**

Primero: **Admitir** la German Aldana Matiz, contra Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos De Bogotá – UAECOB.

Segundo: **Vincular** a la Subdirección de Gestión Humana de la UAECOB, la Comisión de Personal de la UAECOB, Alcaldía Mayor De Bogotá y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tercero: Para integrar el contradictorio, se ordena vincular, como terceros con interés, a los participantes del Proceso de Encargo No. 01-2026 para el empleo de subteniente de bomberos código 418 grado 19, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la acción de tutela de la referencia y ejerzan su derecho de defensa, fines para los que cuentan con el término de un (1) día, siguiente a la publicación del aviso en los portales web de la entidad. El escrito respectivo deberá remitirse a través de correo electrónico a la dirección cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: **Requerir** a la demandada para que, en el término de un (1) día posterior a la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos que sustentan la solicitud y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Cuarto: **Ordenar** a la Alcaldía Mayor de Bogotá que, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, proceda a realizar la publicación del auto admisorio de la acción de tutela y del texto de demanda, tanto en su página web oficial, como en aquella a través de la que se divulgó el Proceso de Encargo No. 01-2026 para el empleo de subteniente de bomberos código 418 grado 19 y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones de la Convocatoria. Indíquesele que deberán allegar la documentación que dé cuenta del cumplimiento de la orden impartida, en la forma y términos aquí dispuestos.

Quinto: **Advertir** a la demandada y vinculada que, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en caso de omisión injustificada al requerimiento “se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano”.

Sexto: **Notificar** a las partes la presente decisión por un medio expedito.

Cúmplase,

Paola Andrea Sacristán Casteblanco
Juez

Firmado Por:

Paola Andrea Sacristán Casteblanco
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 062 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd891afa87cc98092e887879a382b8c141bbe3845d0ce1b66e5077534b5f0246**
Documento generado en 25/03/2026 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>